



ESTUDIO JURIDICO

Dr. Patricio Yungán Pomaguro

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- SEÑORA DOCTORA CARMEN CORRAL PONCE MIEMBRO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

NELSON AGUSTÍN ONTANEDA ANDRADE, en relación a la ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 831-21-EP, recibido el 15 de marzo del 2021, a Ustedes con todo respeto expongo y solicito:

1.- Mediante Oficio No. CC-SG-DOC-2021-001999, de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por al DRA. ANA GARCIA BERNI, Secretaria General de la Corte Constitucional se niega mi pedido realizado mediante escritos de fechas 29 de marzo de 2021, 5, 8 y 13 de abril de 2021, en los cuales solicité copias certificada o compulsas del expediente a partir de la Acusación Particular; negativa que se sustenta en lo establecido en el Art 11, Número 1. 2. 6 literal A) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Corte Constitucional del Ecuador, resaltando que soy respetuoso de todos los criterios, tanto más cuando proviene de la secretaria General de la Corte Constitucional.

Conforme lo establece el Art. 576 del Código Orgánico Integral Penal, en lo principal establece:

"Art. 576.- Copias.- Los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales, de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente, salvo las que tendrán el carácter de reservado, de las providencias judiciales y en general del expediente..."

Por otra parte, el Art. 211 del COGEP señala:

"Las compulsas de las copias de una actuación judicial o administrativa y en general toda copia con valor de instrumento público, no harán fe si no han sido ordenadas judicialmente y con citación o notificación en persona o por una boleta...."

2.- Se me ha concedido copias simples de la Acusación Particular y me llama la atención que la misma está incompleta, falta la página 8 y 9 de la foliatura de la acusación particular, por ello el señor Juez Ronald Xavier Guerrero Cruz debió mandar a completar la acusación Particular conforme el Artículo 433 número 3 del COIP. Si no lo hizo procedió contra ley expresa y violó el Art 268 del COIP (Prevaricato).

Luego el Acusador Particular comparece a reconocer el contenido de la acusación particular y en esa diligencia no firma el señor secretario, diligencia en la que el señor secretario es quien debería dar fe de dicha actuación. Después el señor Juez dispone que el acta de reconocimiento se incorpore al expediente y así se comete otra incuria

4.- Lo gravísimo es que el señor Juez Ronald Xavier Guerrero Cruz al dictar el auto del 15 de noviembre del año 2019 en el cual procede contra mis derechos humanos falla con autos diminutos

5.- Y más lamentable es que la Sala Penal de la Corte Provincial del Guayas cuando falla sobre mis recursos de apelación también falla con autos diminutos.



ESTUDIO JURIDICO

Dr. Patricio Yungán Pomaquero

6.- Pero lo gravísimo e inexplicable es que la sala especializada de lo laboral de la corte Nacional de Justicia el 21 de diciembre de 2020 también falla con autos diminutos. Cómo se puede confiar en la administración de Justicia en el presente caso que irrespetan el Art. 75 que textualmente dice "

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley y no hay cómo Olvidar lo que dispone el Art 82 de la constitución de la República del Ecuador.

PETICIÓN:

A) Que la SALA DE ADMISIÓN, ADMITA LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN y luego se acepte la misma, toda vez que se han violado Artículos constitucionales Art. 169; Art 76 Numeral 7 literales l), m) y k); y, también se ha violado el Art. 82 de la Carta Magna. Los jueces están obligados a proteger la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica.

B) Por lo que consta en líneas anteriores solicito que se me conceda compulsa de lo que consta en el expediente a partir de la Acusación Particular

C) Solicito que se sienta Razón que la acusación particular está incompleta, faltan las fojas 8 y 9 y que el expediente cuando llegó a la corte Constitucional está incompleto y así también se Viola el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Debidamente autorizado firmamos en conjunto.

[Firma]
DR RENE JACINTO DE LA TORRE ALCIVAR
ABOGADO MAT. 13-1958-1

[Firma]
DR. PATRICIO JEFFERSON YUNGÁN P.
MATRICULA 12288 C. A. P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 19 ABR 2021
Por... R.M. a las... 16:26
Anexos... Sin anexos

FIRMA RESPONSABLE